



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.-----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por el [Redacted], por su propio derecho, quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10, para la construcción de piso firme de concreto hidráulico, convocada por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca.-----

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil diez, recibido en esta Área de Responsabilidades el día cuatro del mismo mes y año, el C. [Redacted], por su propio derecho, acudió a la instancia de inconformidad en contra de Dictamen y Fallo del veintiocho de abril de dos mil diez, emitidos por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, en la Licitación Pública Nacional Número 00020020-028-10, relativo a la construcción de 27,788 m2 de piso firme de concreto hidráulico, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de FY=5,000 KG/CM2, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la Superficie, Arena Limpia, Grava de la Región T.M.A. 3/4", nivelación relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 814 viviendas ubicadas en 19 localidades del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna Zona I, en el Estado de Oaxaca.-----

En el escrito de inconformidad se hicieron constar como puntos de inconformidad los que a continuación se escanean para un mejor conocimiento de los mismos, siendo éstos los siguientes:-----

" ... EN RELACION LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 00020020-028-10. Y EL HECHO DE HABER PARTICIPADO EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES ASI COMO EN EL ACTO DE LECTURA DE DICTAMEN Y COMUNICACION DE FALLO CELEBRADO EN EL EDIFICIO DE LA SEDESOL DELEGACION OAXACA EL DIA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2010 PROXIMO PASADO. ME PERMITO HACERLES LAS SIGUIENTES PRECISIONES RESPECTO A LAS "CAUSAS" O RAZONES" TANTO TECNICAS COMO ECONOMICAS POR LO QUE MI PROPUESTA DE LA LICITACION 00020020-028-10, FUE DESECHADA Y EN GENERAL TODAS LAS DEMAS COMPAÑIAS, TODA VEZ QUE LA LICITACION FUE DECLARADA DESIERTA. EN EL ACTO DE LECTURA DE DICTAMEN Y COMUNICACION DE FALLO RELATIVO A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 27,788 M², DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'c=150 KG/CM² DE 8 CM DE ESPESOR, REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 DE FY=5,000 KG/CM2, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGION T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. HERRAMIENTA

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBRESANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 814 VIVIENDAS DE 19 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA ZONA I EN EL ESTADO DE OAXACA CONFORME AL ANEXO "A" DE ESTA CONVOCATORIA. UN PLAZO DE EJECUCION DE 105 DIAS NATURALES

EN LO GENERAL EL DICTAMEN DE FALLO PARA LA MAYORIA DE LAS PROPUESTAS, ES EVIDENTE LA DISCRECIONALIDAD, FALTA DE EXPERIENCIA, LIGERESA EN EL ANALISIS DE QUIENES EMITIERON EL FALLO EN ESTE DICTAMEN, COMO EJEMPLO CLARO INVOCAN EN LA INTRODUCCION EN SU TABLA DE "RAZONES A LOS NUMERALES 9.1 Y 10 Y EN LA TABLA DE RAZONES QUE DEBERIAN POR NATURALEZA LOGICA ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS APLICAN EL NUMERAL 12.I.III LO QUE PROVOCA INDEFINICION EN MENCIONADO FALLO. Y TODA VEZ QUE LA CONVOCANTE NO PREVIO EN FORMA ALGUNA CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE LAS OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS DE LOS LICITANTES A EFECTO DE QUE LAS MISMAS FUESEN CALIFICADAS EN ESTRICTA IGUALDAD DE CONDICIONES, LO QUE DEBE SER GARANTE EN TODO PROCESO DE SANA COMPETENCIA, COMO EL QUE SE COMENTA EN ESTE CASO; DE FORMA TAL QUE NO SE BENEFICIE A ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES COMO PARECE SER EN TODAS LAS LICITACIONES CONVOCADAS EN PARTICULAR POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACION OAXACA, QUE PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE TODOS LOS CONCURSOS DE SUS LICITACIONES EXTRAÑAMENTE LOS EMITE A PLAZOS DE EXCEPCION, LO QUE ME PERMITE ESPECULAR QUE ES CON LA FINALIDAD DE FAVORECER A "LOS DE CASA" O SEA A EMPRESAS QUE HAN GANADO REITERADAMENTE LICITACIONES EN AÑOS ANTERIORES.

POR LO TANTO LA ACTUACION DE LA CONVOCANTE CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE TODO SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE EVALUAR LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS DE LOS PARTICIPANTES ESTA OBLIGADO A EMITIR LOS FALLOS DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, Y EN ESTE CASO LA CONVOCANTE MANIFIESTA DE MANERA GENERICA EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA DESCALIFICACION SIN QUE HAYA ESPECIFICADO DE MANERA CLARA, PRECISA Y MOTIVADA LAS RAZONES LEGALES EN QUE FUNDO SU FALLO. AMEN DE QUE DE MANERA ERRONEA SEÑALA NUMERALES DISTINTOS EN SU ARGUMENTO "LEGAL" Y A LOS QUE APLICA EN SU TABLA DE RAZONES, QUE SIRVIERON DE BASE PARA SUPUESTAMENTE EVALUARLAS.

POR LO TANTO: TALES ARGUMENTOS NO PUDEN SURTIR EFECTOS DESEADOS EN RAZON DE QUE NO FUERON HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES COMO PARTE INTEGRANTE DEL DICTAMEN DE FALLO DE FORMA CLARA Y PRECISA CON ARGUMENTOS JURIDICOS NORMATIVOS DE SU DESCALIFICACION. ES DECIR NO PRECISA QUE ARGUMENTOS O PRECEPTOS LEGALES INVOCO PARA CADA UNO DE LAS RAZONES DE LOS PUNTOS SEÑALADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, SIN OBSERVAR LA GARANTIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO SEÑALAR CUALES FUERON LAS CAUSAS INMEDIATAS, RAZONES PARTICULARES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE TOMARON EN CUENTA PARA LA EMISION DEL FALLO EN RAZON DE QUE DE UNA FORMA SIMPLISTA LA CONVOCANTE SE LIMITO A ALUDIR EL INCUMPLIMIENTO A ALGUNOS DE PUNTOS DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES SIN ALUDIR A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ES DECIR SIN EXPONER RAZONAMIENTO LEGAL ALGUNO SOBRE EL PARTICULAR, DE TAL FORMA QUE DICHA ACTUACION DEJA A LOS CONCURSNTES EN ESTADO DE INDEFENCION ATENDIENDO A LO QUE "LA DESCALIFICACION O DESECHAMIENTO DE UNA PROPUESTA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEBERA SER UN ACTO DISCRECIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SINO QUE ESTOS DEBERAN AJUSTAR SU ACTUACION A ESTRICTO DERECHO, TODA VEZ QUE ESTE ES UN ACTO REGULADO POR LA LEY DE LA MATERIA"

DE LO QUE SE DESPRENDE QUE INVARIABLEMENTE LAS CONVOCANTES DEBERAN RELATARSE SUCINTAMENTE LAS CAUSAS QUE HUBIERAN DADO LUGAR AL DESECHAMIENTO, ES DECIR LA CONVOCANTE EN ESTE CASO DEBE FUNDAR Y MOTIVAR EN EL FALLO LAS CAUSAS DE DESCALIFICACION DE MANERA CLARA, PRECISA Y ESPECIFICA PARA CADA UNO DE LOS PUNTOS ALUDIDOS PARA CONCLUIR EN LA DESCALIFICACION.

YA QUE NO BASTA SEÑALAR DE MANERA UNILATERAL Y SUBJETIVA QUE EXISTEN INCONSISTENCIAS SINO QUE ESTAS DEBEN DEMOSTRARSE.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

EN PARTICULAR DE MI PROPUESTA LAS RAZONES QUE SE EMITEN EN CITADO FALLO EN EL PUNTO No.I-

ACTA DE FALLO

I.-RELACIONE DE LICITANTES CUYAS ROPOSICIONES SE DESECHAN Y RAZONES LEGALES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA ELLO.

COMO RESULTADO DE LAS EVALUACIONES TECNICA Y ECONOMICA CONTEMPLADOS EN EL LOS NUMERALES 9.1 ASI COMO LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 10 DE LA CONVOCATORIA, LAS SIGUIENTES PROPUESTAS SON DESECHADAS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, TECNICOS O ECONOMICOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE.

[Redacted]

RAZONES LEGALES TECNICAS Y/O ECONOMICAS	ASPECTOS QUE INCUMPLE	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
SU PROPOSICION NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS EN LA CONVOCATORIA DEBIDO A OMISIONES, ERRORES E INCONSISTENCIAS QUE LA HACEN INSOLVENTE	ANALISIS CALCULO E INTEGRACION DE COSTOS. PLANEACION INTEGRAL PRECIOS ACEPTABLES ESPECIFICACIONES GENERALES PARTICULARES	12 I,II

A. DE LOS SEIS CURRICULOS QUE PRESENTA DEL PERSONAL TECNICO ENCARGADO DE LOS TRABAJOS NO ESTAN ACTUALIZADOS Y TODOS OMITEN LA MANIFESTACION DE CONOCER LA OPERACION DE LA BITACORA ELECTRONICA DE OBRA PUBLICA (BEOP) LO CUAL ES NECESARIO PARA INTERVENIR EN LA MISMA.

A ESTE SEÑALAMIENTO ES FUNDAMENTAL PRECISAR QUE SE INTEGRO EL CURRICULUM DE PERSONAL CON EL FORMATO DE LA "FIEL" EXPEDIDA POR EL SAT, Y ADEMAS SE INFORMA QUE A PARTICIPADO EN DIFERENTES OBRAS COMO SUPERINTENDENTE DE LA PARAESTATAL PEMEX DONDE DESDE HACE MUCHOS AÑOS SE UTILIZA LA BITACORA ELECTRONICA, EN ESTE CASO NO BASTO CIERTAMENTE UNICAMENTE MANIFESTAR UNA CONDICION REQUERIDA EN LAS BASES, SINO COMPROBAR FEHACIENTEMENTE TAL DICHO COMO LO HACEMOS EN NUESTRA PROPUESTA. AMEN DE QUE SOLAMENTE LA SIMPLE MANIFESTACION CARECE DE VALOR SUSTANTIVO.

B. PLANEACION INTEGRAL NO ES CONGRUENTE CON LA CANTIDAD, NATURALEZA, MANTENIMIENTO Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS QUE SE LICITA. PRESENTA OMISIONES EN RELACION CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO NO ESPECIFICA DE MANERA DETALLADA EL PROCESO DE EJECUCION DE LA OBRA DE QUE MANERA REALIZARA EL SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOS CONCEPTOS DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO, LETREROS DE DIFUSION Y PLACAS METALICAS.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LA CONVOCANTE NO PRESENTA PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE PERMITA EVALUAR COMPARATIVAMENTE EL PRESENTADO EN MI PROPUESTA Y SOLAMENTE SE LIMITA A SEÑALAR DISCRECIONALMENTE "PRESENTA OMISIONES EN RELACION CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO" SIN SUSTENTAR A QUE OMISIONES SE REFIERE Y A QUE PROYECTO, AHORA BIEN EN LO REFERENTE A "DE QUE MANERA EL REALIZARA EL SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOS CONCEPTOS DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO, LETREROS DE DIFUSION Y PLACAS METALICAS". SE PRESENTA PROGRAMA DE OBRA RESPECTIVO Y BASTA CON CONOCER MEDIANAMENTE LA INTERPRETACION DEL MISMO SE ENTENDERA EL PROCEDIMIENTO DE ESTOS ASPECTOS.

POR OTRO LADO EN LOS REQUERIMIENTOS DEL NUMERAL 8.4 DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES, SEÑALA DE MANERA AMBIGUA Y DE ADOPTAR INTERPRETACIONES A MODO, DE TAL FORMA QUE O SOLICITA PROGRAMA DE OBRA O EN SU DEFECTO PLANEACION INTEGRAL DE LOS TRABAJOS, QUE SON DOS COSAS DISTINTAS.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE PISO FIRME SON DE NATURALEZA PRIMARIA, REQUIRIENDOSE LA MINIMA Y ELEMENTAL EXPERIENCIA PARA SU EJECUCION, SE CITA NUMERAL 6.4.1.11 DE LAS BASES

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

AHORA BIEN EN EL CASO DEL PROGRAMA DE EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA ES LA CONVOCANTE LA QUE DETERMINA EL LOS PLAZOS DE EJECUCION TODA VEZ QUE ES ESTA QUIEN DETERMINA EN LAS BASES EL PROGRAMA DE BARRAS EN EL NUMERAL 17, AL QUE INVARIABEMENTE DEBEREMOS AJUSTARNOS.

17.- CALENDARIO EN DÍAS NATURALES DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE TRABAJOS:

(105 DÍAS NATURALES)

MES	UBICACIÓN																																
	LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUINA, CONFORME AL ANEXO "A"																																
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	
MAYO																																	
JUNIO																																	
JULIO																																	
AGOSTO																																	

FECHA DE INICIO: 01 DE MAYO DE 2010 FECHA TERMINO: 13 DE AGOSTO DE 2010

C. LA COTIZACION PRESENTADA DEL LABORATORIO A SUBCONTRATAR PARA LA REALIZACION DE DE PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y ENSAYES A LA COMPRESION SIMPLE Y PRUEBAS DE LOS MATERIALES PETREOS ESTA INCOMPLETA YA QUE EL LABORATORIO MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS ESTAN SUJETOS CAMBIOS EN FUNCION DE LOS VIATICOS Y TRANSPORTE POR LO QUE NO PUEDE EVALUARSE FEACIENTAMENTE ESTE CONCEPTO.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EL COSTO DE LOS CONCEPTOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y MATERIALES PETREOS ESTAN SUJETOS A SU ANALISIS DENTRO DEL COSTO DE LA PROPUESTA, EL COSTO QUE CUALQUIER LABORATORIO OFERTE AL LICITANTE, ES UNA REFERENCIA PARA ESTE A SU VEZ PROPONER LOS SUFICIENTEMENTE ACEPTABLES, TODA VEZ QUE EN ESTE CASO, SE CONSIDERO APARTE DEL COSTO DE EL LABORATORIO, LOS GASTOS INHERENTES A CILINDROS, TRANSPORTES, EN GENERAL COMO LO ESPECIFICAMOS EN NUESTRO ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS "Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION" DE TAL FORMA QUE EL PRECIO ESTA PROPUESTO PARA DAR SOLVENCIA AL COSTO DE LA ACTIVIDAD, Y POR SER UN TRABAJO DE SUBCONTRATACION NO DEBEN CUMPLIR ACTIVIDADES INHERENTES PARA SU EJECUCION.

RESPECTO AL PRECIO DE PRUEBAS DE REVENIMIENTO ES POR DEMAS ABORDARLOS TODA VEZ QUE NO SE SOLICITAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS AUN CUANDO SE DETERMINA QUE DEBEREMOS OBTENER UN REVENIMIENTO DETERMINADO.

DE TAL FORMA QUE EL PRESUPUESTO DE LABORATORIO NO ES TEMA DE ANALISIS, YA QUE LAS BASES NO DETERMINAN QUE PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, DEBERAN RESPALDAR LOS INSUMOS CON PRESUPUESTOS DE PROVEDORES, LOS CUALES SERAN EVALUADAS A SU VEZ POR LA CONVOCANTE.

SE APORTAN EN LOS PAQUETES DE PROPUESTAS EL ANEXO A.T.14

D. LOS PRECIOS PROPUESTOS PARA LOS CONCEPTOS DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO, LETRERO DE DIFUSION, PLACAS METALICAS SON MUY ALTOS ELEVANDO INNECESARIAMENTE EL COSTO DE LOS TRABAJOS Y RESULTA INACEPTABLE PARA LA CONVOCANTE.

NO PROPORCIONA DATOS QUE PERMITA PROBAR ESTA ASEVERACION; PRESUPUESTOS DE MATERIALES, PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, ETC. YA QUE LA CONVOCANTE DEBIO PRECISAR CUALES SON LOS COSTOS DE MATERIALES MANO DE OBRA, O EQUIPO QUE ALUDE EN SU DICTAMEN Y QUE LE SIRVIO DE BASE PARA SU CONCLUSION.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

E. EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO PROPONE PERSONAL INNECESARIO (CONTEMPLA LA MISMA CUADRILLA PARA LA ELABORACION DE CONCRETO, ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES DE TRAZO Y NIVELACION, PREPARACION DE CONCRETO CIMBRADO Y DECIMBRADO COLADO Y PULIDO CON LLANA METALICA LO CUAL INCREMENTA LOS COSTOS RELATIVOS AL PERSONAL PROFESIONAL.

PARA ESTA ACTIVIDAD SE REQUIEREN CUADRILLA DE ALBAÑILERIA Y DE SOLDADURA Y SON LAS QUE SE PROPONEN, LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN PARA CADA CUADRILLA SON ALGUNAS QUE DESEMPEÑAN DEPENDIENDO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OBRAS, BASTA DECIR QUE ESTAS NO TIENEN ASIGNADO COSTOS EN LO GENERAL EN LAS MATRICES DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, EN ESTE CASO ES EVIDENTE EL DESCONOCIMIENTO DE LO QUE SUPUESTAMENTE DICTAMINAN.

APPELO A LA REVISION DE LOS COSTOS UNITARIOS.

F. EN EL ANAQLSIS DE CALCULO ENTEGRACION DEL FACTOR DEL SALARIO REAL NO ANEXA TABULADOR DE SALARIOS BASE.

SE ANEXO TABULADOR DE SALARIOS.

SE SOLICITA PAQUETE DE PROPUESTA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE RECIBIR LA PROPUESTA VERIFICAN QUE TODOS LOS ELEMENTOS QUE DEBERAN CONTENER LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA ESTEN INCLUIDOS EN EL MISMO Y SI NO EN EL MISMO ACTO LO DETERMINAN Y REGISTRAN EN EL ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS; LA FALTA DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

G. DUPLICA COSTOS DEL CONCEPTO DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE MATERIALES PETREOS PUES LOS COTIZA EN LOS COSTOS DIRECTOS COMO EN LOS INDIRECTOS LO QUE ELEVA INNECESARIAMENTE EL MONTO DE LOS TRABAJOS.

SE INTEGRA UN RUBRO EN INDIRECTOS PARA PRUEBAS DE LABORATIRIO TODA VEZ QUE LA CONVOCANTE LO SOLICITA EN SU NUMERAL IX.1., Y EN EL ENTENDIDO QUE GENERALMENTE POR LA EXPERIENCIA EN LA OBRA, SE REQUERIRA CAMBIAR DE BANCOS PARA CONDICIONARLAS A LA DISTANCIA MINIMA DE LAS LOCALIDADES, SE CITA EL NUMERAL IX.9

IX.1.- ESTUDIO DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS.- SE REALIZARÁ POR CADA UNO DE LOS BANCOS QUE UTILICE Y SE PRESENTARÁ EN LA ESTIMACIÓN QUE CORRESPONDA, EN CASO CONTRARIO NO PROCEDERÁ EL PAGO DE SU ESTIMACIÓN. EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA PRETENDA CAMBIAR LO BANCO DE MATERIALES ORIGINALMENTE PROPUESTOS, DEBERÁ REALIZAR LAS PRUEBAS RESPECTIVAS CON CARGO A LOS COSTOS INDIRECTOS DE LA OBRA Y REALIZAR LA SOLICITUD A LA SUPERVISIÓN Y/O RESIDENCIA DE OBRA.

H. EL MONTO CALCULADO EN LA INTEGRACION DE COSTOS INDIRECTOS FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD (A.E.04) REFERENTE AL COSTO INDIRECTO DE OFICINAS CENTRAL NO COINCIDE CON EL REFLEJADO EN LA INTEGRACION DEL LOS COSTOS INDIRECTOS.FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD(A.E.05)

SE REALIZO DE MANERA MATEMATICA EL CALCULO, Y SE INTEGRO AL COSTO, DE TAL FORMA QUE EL RESULTADO DEL CALCULO FUERA EFECTIVAMENTE EL COSTO DE LA PROPUESTA SIN I.V.A.

SE SOLICITA REVISION DE LO DICHO EN EL PAQUEETE DE PROPUESTA.

I. EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO ANEXO (A.E.05.A) EL MONTO REFLEJADO POR COSTO DIRECTO MAS INDIRECTO NO CORRESPONDE AL ANALIZADO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS(ANEXOS A.E.04, A.E.05)

EN EL ANALIS DEL FINANCIAMIENTO SOLO SE CALCULA CON EL COSTO DE LA OBRA SIN IVA, NO APLICA PARA EL CALCULO LOS COSTOS INDIRECTOS

J. LA CANTIDAD DE AGUA PROPUESTA PARA LA ELASBORACION DEL CONCRETO ES MAYOR A LA REQUERIDA, LO QUE AFECTA LOS REVENIMIENTOS ESPECIFICADOS EN EL PROYECTO.

DEBERA SABER LA CONVOCANTE QUE SE CALCULA EL AGUA PARA TODOS LOS USOS, COMO HUMECTACION DE LA SUPERFICIE, LAVADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INCLUYENDO EL DESPERDICIO QUE POR NATURALEZA DE LA OBRA SE DA, CURADO DURANTE LOS 7 DIAS QUE LAS BASES DETERMINAN; ETC. NO SOLAMENTE PARA LA ELABORACION DEL CONCRETO, POR LO QUE RESPECTA AL REVENIMIENTO ESTE ESTA DETERMINADO Y NOS OBLIGA A ALCANZAR LOS PROPUESTOS POR LA CONVOCANTE. SE CITAN LOS NUMERALES V.1 Y V.7DE LAS BASES

Handwritten signatures and initials



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

K. EL VOLUMEN PROPUESTA DE SILLETAS ES INSUFICIENTE DE ACUERDO A LA REQUERIDA PARA LA SUJECION DE MALLA LO CUAL AFECTA EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO.

LAS SILLETAS ESTAN CALCULADAS MATEMATICAMENTE CONFORME A LA DISTANCIAS PROPUESTAS POR LA CONVOCANTE QUIEN A SU VEZ NO DETERMINA EN ESTE CASO POR QUE SUPONE QUE SON INSUFICIENTES. Y QUE PROCEDIMIENTO UTILIZO PARA ASEVERAR TAL INSUFICIENCIA Y LA CONVOCANTE NO APORTA DATO SOBRE EL VOLUMEN REQUERIDO. SE CITA EL NUMERAL V.3 DE LAS BASES

V.3.- COLOCACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA.-

SE UTILIZARÁ MALLA ELECTROSOLDADA DE 6-6/10-10, DE CUALQUIER MARCA EXISTENTE EN EL MERCADO QUE REUNA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-E-253-CANACERO-2006 Y NMX-B-290-CANACERO-2006, LA CUAL DEBERÁ COLOCARSE LONGITUDINALMENTE, HACIENDO TRASLAPES DE 15 CMS (AMARRADOS) Y DEBERÁ CALZARSE A PARTIR DEL LECHO BAJO A UN TERCIO DEL PERALTE DEL PISO FIRME DEBERÁ COLOCARSE LONGITUDINALMENTE, HACIENDO TRASLAPES AMARRADOS CON UNA LONGITUD DE DESARROLLO DE 15 CMS. LA MALLA DEEBERÁ CALZARSE Y SUJETARSE A PARTIR DEL LECHO BAJO CON SILLETAS PLÁSTICAS METÁLICAS O DE CONCRETO A UNA ALTURA DE UN TERCIO DEL PERALTE DEL PISO FIRME. LA DISTANCIA ENTRE SILLETAS TRANSVERSL Y LONGITUDINALMENTE SERÁ DE 1.5 MTS, CUIDANDO QUE LA MALLA NO SE CUELQUE Y ENTRE EN CONTACTO CON EL PISO

L. EL MONTO REFLEJADO EN EL PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES ANEXO (A.E.10) NO ES EL MISMO QUE ANALIZA EN LA EXOPLOSION DE INSUMO ANEXO (A.E.07.A)

SE SOLICITA REVISION DE LA PROPUESTA.

ESTE PROGRAMA ESTA SUJETO A RESULTADOS MATEMATICOS, Y LO ARROJA EL PROGRAMA DE COSTOS UNITARIOS QUE SE UTILIZO PARA SU CALCULO DE LA PROPUESTA. ESTE COSTO ES A VECES DIFERENCIADO EN EL CALCULO MATEMATICO TODA VEZ QUE POR EL USO DE DOS DECIMALES DESPUES DEL PUNTO. ELIMINA MILESIMAS QUE A LA SUMATORIA TOTAL SE REFLEJA EN UNA DIFERENCIA NO SUSTANTIVA, Y LO QUE FUNDAMENTALMENTE RESULTA DE ESTE PROCESO MATEMATICO ES QUE NO AFECTA DE NINGUNA MANERA LA SOLVENCIA DE LA PROPPUESTA Y MUCHO MENOS EL MONTO DETERMINADO POR LOS COSTOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO.

En dicho escrito, la empresa inconforme ofreció de su parte las siguientes pruebas: -----

"... PRIMERO.- Considerando que se violenta la normatividad de la materia en mi perjuicio, solicito tenga a bien dar por recibido este escrito, y se le de el trámite correspondiente que a derecho proceda para la tramitación del recurso invocado a la vez de que manifiesto bajo protesta de decir verdad que los hechos que aquí señalo me constan son relativos a actos irregulares y de la que acompaño remita a esta Secretaría la siguiente documentación que ofresco(sic) como prueba: Los paquetes tanto técnico como económicos presentados el acto de apertura de proposiciones de las Licitaciones 00020020-028-10 y 00020020-029-10, el Acta de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones 00020020-028-10 y 00020020-029-10, el Acta de Fallo de las Licitaciones 00020020-028-10 y 00020020-029-10, que la Convocante mantiene en su poder y que son parte del procedimiento de contratación.

2.- Que mediante Acuerdo de fecha seis de mayo del dos mil diez, notificado al inconforme mediante correo electrónico enviado el mismo día, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por el [Redacted]

[Handwritten signatures]

603



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

[Redacted] por estar presentada en tiempo y forma; asimismo se acordó tener por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme únicamente en lo que respecta a la Licitación Pública Nacional 00020020-028-10, que es el procedimiento de licitación contra el que se inconforma en la presente instancia, y que serían remitidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado. El mencionado Acuerdo de Radicación fue acusado de recibido por el mismo medio (correo electrónico) por parte del C. [Redacted] el día diez de mayo de dos mil diez.

3.- Que con oficio número 20.04.I.-0556/2010 de fecha seis de mayo del dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente:

- a) En el término de **dos días hábiles** rinda un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, así como el monto de las partidas objeto de la inconformidad, señalando además si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- b) En el término de **seis días**, remita a esta autoridad un **informe circunstanciado** que contemple todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito, indicando en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, remitiendo en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual, invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación: Convocatoria, Junta (s) de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, Dictamen previo al fallo y este último (fallo), así como copia certificada de la propuesta técnica y económica de la inconforme y de la empresa que resultó ganadora ."

4.- Que con oficio número 20-8111-2902-2010 del día diecisiete de mayo de dos mil diez, el C. Ing. Huberto Aldaz Hernández, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, hizo llegar la información relativa al inciso A) del oficio número 20.04.I.-0556/2010, precisando lo siguiente:

Primero.- Informe sobre los datos generales del procedimiento de contratación:

- a) **OBJETO DE LA LICITACIÓN:** La "Construcción de 27,788 m<sup>2</sup>, de piso firme de concreto hidráulico de resistencia F'c=150 kg/cm<sup>2</sup> de 8 cm de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 de FY=5,000 kg/cm<sup>2</sup>, acabado pulido con liana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región, T.M.A ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 814 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Tezoatlan de Segura y Luna Zona I en el Estado de Oaxaca.
- b) **PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:** 01 de Abril de 2010
- c) **PUBLICACIÓN EN CompraNet:** 01 de Abril de 2010
- d) **FECHA LÍMITE DE REGISTRO A TRAVÉS DE CompraNet:** 13 de Abril de 2010
- e) **VISITA AL SITIO DE OBRA:** 08 de Abril de 2010 Municipio de Tezoatlan de Segura y Luna
- f) **JUNTA DE ACLARACIONES:** 09 de Abril de 2010
- g) **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:** 16 de Abril de 2010.

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Segundo.- La informo que no existe tercero interesado, toda vez que la licitación se declaró desierta de conformidad con el fallo dado a conocer en junta pública el día 28 de Abril de 2010, en virtud de que ninguna de las proposiciones evaluadas resultó solvente por no cumplir los requisitos y condiciones establecidas por la convocante.

Tercero.- En relación con el monto de las partidas objeto de la Inconformidad, le informo que de acuerdo con el presupuesto base para la contratación de los trabajos elaborado por la Coordinación Estatal de Microrregiones, se asignó a la contratación un presupuesto de \$ [Redacted] ([Redacted]). Cabe mencionar que los recursos para esta licitación se autorizaron mediante oficio SDSH/2010/AE/212/0164/0389 de fecha 12 de Febrero de 2010.

5.- Que por oficio número 20-8111-2902-2010 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, el C. Ing. Huberto Aidaz Hernández, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido por esta autoridad, el cual se escanea en la parte que interesa a esta autoridad: -----

...

1. En relación con el señalamiento del [Redacted] de que existe una "evidente discrecionalidad, falta de experiencia, ligereza (sic) en el análisis de quienes emitieron el fallo", me permito informar que el procedimiento de evaluación de proposiciones, y en general todos los actos de los procedimientos de adjudicación de contratos, se realizan con estricto apego a las obligaciones y facultades que para esta convocante establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36 y 37 de su Reglamento, y la actuación de los funcionarios que intervienen en cada uno de los actos de los procedimientos está apegada a los principios que rigen la función pública en los términos del artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. Es recurrente el señalamiento del [Redacted] de que en las bases de participación del procedimiento que se incluyen en la convocatoria a la licitación la convocante no estableció "en forma clara y precisa" uno u otro aspecto. Es precisamente sobre este argumento por el que el quejoso pretende poner en tela de juicio gran parte de las actuaciones de esta Dependencia sobre el proceso de evaluación y fallo. Debo señalar sin embargo, que la vía para impugnar la falta de claridad o imprecisión de las bases que rigen el procedimiento es la inconformidad contra la convocatoria a la licitación a que hace referencia el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En este caso, el contratista no manifestó su interés por participar en la licitación durante la junta de aclaraciones y mucho menos solicitó la aclaración o precisión a los contenidos de la convocatoria que considera oscuros, tal como consta en el acta de la junta de aclaraciones que se anexa al presente. En consecuencia, este argumento es improcedente para impugnar el fallo de la licitación que nos ocupa.

3. De igual manera, en su escrito el licitante inconforme manifiesta que en los procedimientos de licitación pública para la adjudicación de contratos esta Delegación Federal beneficia con su actuar a alguno de los participantes ya "que para emitir las convocatorias de todos los concursos de sus licitaciones extrañamente los emite a plazos de excepción, lo que me permite especular que es con la finalidad de favorecer a 'los de casa' o sea a empresas que han ganado reiteradamente licitaciones en años anteriores". Esta aseveración es completamente falsa en tanto que los únicos procedimientos que se han convocado a plazos reducidos son los de números 00020020-012-10, 00020020-025-10, 00020020-026-10 y 00020020-027-10 cuyas razones están acreditadas en las justificaciones respectivas de conformidad con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. A continuación se muestran las licitaciones que han sido convocadas por esta Dependencia y los plazos que las han regido:

[Handwritten signatures]





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

4. Los criterios de evaluación bajo los cuales se determinó la solvencia o insolvencia de cada una de las proposiciones recibidas en la licitación pública nacional número 00020020-028-10, fueron incluidos en la Convocatoria respectiva en el numeral 9. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, en relación con el numeral 10. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, para el caso de que dos o más proposiciones resulten solventes, y con el numeral 12. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, tal como consta en la copia que se anexa al presente informe. No obstante, el inconforme pretende argumentar que, en tanto que en el fallo "la convocante no estableció en forma clara y precisa el procedimiento al que se sometieron las propuestas técnicas y económicas para su evaluación", el mismo carece de validez y contraviene la legalidad. En efecto, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que "las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar", pero los procedimientos y criterios que menciona se incluyeron en las bases de participación contenidas en la convocatoria, las cuales fueron oportunamente conocidas por el [Redacted] tal como se demuestra con la copia de la convocatoria que incluyó en su proposición. Adicionalmente, debo mencionar que el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece los elementos que debe contener el fallo, entre los que no se encuentra la mención al procedimiento y criterios empleados para evaluar las proposiciones, toda vez que de acuerdo con la fracción XXII del artículo 31 de este ordenamiento, éstos deben incluirse en la convocatoria. Este argumento, entonces, es infundado e impropio para demostrar la falta de legalidad y validez del fallo emitido por esta Dependencia.

5. Igualmente infundado resulta el argumento del [Redacted] respecto a que esta Dependencia no señaló en el fallo "cuáles fueron las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que tomaron en cuenta para la emisión del fallo en razón de que de una forma simplista la convocante se limitó a aludir al incumplimiento a algunos de [los] puntos de la convocatoria y las bases, sin aludir a la normatividad vigente, es decir, sin exponer razonamiento legal alguno sobre el particular". Sobre el particular, es de mencionarse que al parecer, el inconforme confunde las "razones legales", que junto con las "técnicas o económicas" se mencionan en la fracción I del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas Relacionadas con las Mismas, con la fundamentación legal del fallo. La convocante requirió de los licitantes que integraran sus proposiciones de acuerdo con el numeral 8.4 de la Convocatoria, en la cual se debía incluir documentación legal (por ejemplo, la que se refiere a la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica, la manifestación de domicilio para oír y recibir notificaciones, la declaración de integridad o la manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley), documentación técnica y documentación económica, mismas que deben revisarse para determinar su conformidad y cumplimiento con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria. Es de mencionarse, en este sentido, que el artículo 37 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas establece que "al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades adjudicarán el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la Ley y este Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas". Por el contrario, cuando esas condiciones legales, técnicas y económicas no se cumplen, las proposiciones deben ser desechadas exponiendo en el fallo esas "razones". En el caso de la proposición del [Redacted], las razones que motivaron su desechamiento no fueron de tipo legal en tanto que cumplió con todos los requisitos de este rubro, no así con los establecidos en la parte técnica y económica. Contrariamente a lo que el licitante inconforme expone, la fundamentación normativa para que esta convocante realizara la evaluación de proposiciones y emitiera el fallo está constituida de manera inmediata por las bases del procedimiento en los numerales mencionados en el punto 3 de este informe, las cuales se apegan a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En consecuencia, esto no puede considerarse un argumento válido y suficiente para impugnar este acto.

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

6. Por otro lado, "las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales" a que alude el inconforme son precisamente las que se relacionan en el fallo de la licitación, mismas que motivan el desechamiento de su proposición por no cumplir con los requisitos y condiciones solicitados en la convocatoria, hecho que es aceptado por el mismo inconforme cuando menciona que "de una forma simplista la convocante se limitó a aludir el incumplimiento a algunos de [los] puntos de la convocatoria y las bases". Hay que recordar que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la evaluación de las proposiciones consiste en "verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación", supuesto que no ocurrió en el caso de la proposición del [Redacted]. Es pertinente mencionar al respecto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, al ser "las bases o pliego de condiciones (...) la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes (...) sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de ofertas implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar (...)". En consecuencia, la convocante "deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases" (Tesis I.3A.572 A: LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994, pág. 318). De acuerdo a la misma tesis, las ofertas deben reunir tres tipos de requisitos: "a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria". Del fallo emitido por esta Dependencia se desprende que los requisitos subjetivos y formales fueron cubiertos por el licitante, por lo que no se hace mención a omisión o deficiencia alguna en estos aspectos. No obstante, los requisitos objetivos no fueron cubiertos de manera satisfactoria por el inconforme por lo que en el fallo se determinó que "su proposición no cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas en la convocatoria debido a omisiones, errores e inconsistencias que la hacen insolvente". De manera complementaria, es útil hacer mención al criterio de la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA) que menciona que "el concepto de solvencia de las proposiciones en los procedimientos de contratación jurídicamente significa que tales proposiciones cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases licitatorias por parte de la convocante". Se concluye, entonces, que la proposición del licitante inconforme, al no cumplir con los requisitos y condiciones requeridas en la Convocatoria, no es solvente y en consecuencia debe desecharse. Es necesario insistir en que las omisiones, errores e inconsistencias que resultaron de la evaluación y clasificación al ser únicamente los que se refirieron a requisitos y condiciones que afectaban la solvencia de la proposición porque no se garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pero que los aspectos que tenían por objeto facilitar la presentación de la proposición no fueron evaluados.

7. Para dar sustento a lo anterior, a continuación se da contestación a los puntos planteados por el licitante inconforme respecto a las razones que motivaron el desechamiento de su proposición:

**A. DE LOS SEIS CURRÍCULUMS QUE PRESENTA DEL PERSONAL TÉCNICO ENCARGADO DE LOS TRABAJOS, 4 NO ESTÁN ACTUALIZADOS Y TODOS OMITEN LA MANIFESTACIÓN DE CONOCER LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA, (BEOP), LO CUAL ES NECESARIO PARA INTERVENIR EN LA MISMA.**

Sobre esta observación, hay que mencionar que en la convocatoria a la licitación se solicitó en el numeral 7.14 lo siguiente:

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:  
(...)

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Para impugnar esta causa de desechamiento, el [Redacted] argumenta lo siguiente: "es fundamental precisar que se integró el curriculum del personal con el formato de la FIEL expedida por el SAT y además se informa que ha participado en diferentes obras como superintendente de la paraestatal PEMEX, donde desde hace muchos años se utiliza la bitácora electrónica, en este caso no bastó ciertamente únicamente manifestar una condición requerida en las bases sino comprobar fehacientemente tal dicho como lo hacemos en nuestra propuesta, amén de que solamente la simple manifestación carece de valor sustantivo". Sin embargo, solamente el curriculum del [Redacted] manifiesta haber trabajado para la paraestatal PEMEX como residente de obra y coordinador de obra, así como representante legal de la empresa [Redacted], pero no manifiesta expresamente conocer la operación y funcionamiento de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP). En este sentido, esta Convocante no puede tomar como prueba fehaciente de que el mencionado profesional conoce la operación y funcionamiento de la BEOP el hecho de contar con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) o que haya fungido como residente de PEMEX. Por otro lado, se concluyó que el curriculum no está actualizado porque la última fecha de actividades laborales que manifiesta es el año 2007 con las empresas [Redacted] y [Redacted], además de que su fecha de nacimiento es el [Redacted] y dice tener [Redacted] cuando debería tener [Redacted] a la fecha de publicación de la convocatoria. Lo mismo sucede con otros tres currículums. Finalmente, el requisito de que el contenido de los currículums se declare "bajo protesta de decir verdad" no es una simple manifestación que carezca de valor sustantivo, pues tiene alcances legales si se demuestra que lo que se dijo no era cierto. En consecuencia, la Convocante determinó que este requisito no se cumplió.

**B. LA PLANEACIÓN INTEGRAL NO ES CONGRUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS QUE SE LICITAN, PRESENTA OMISIONES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO NO ESPECIFICA DE MANERA DETALLADA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE QUÉ MANERA REALIZARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO, LETREROS DE DIFUSIÓN Y PLACAS METÁLICAS.**

Para controvertir esta causa de desechamiento, el inconforme menciona que "la convocante no presenta proyecto constructivo que permita evaluar comparativamente el presentado en mi propuesta y solamente se limita a señalar discrecionalmente presenta omisiones en relación con el proyecto constructivo sin sustentar que omisiones de interés y a que proyecto", argumento que resulta infundado. El proyecto constructivo está conformado por el ANEXO 4 PROYECTO TIPO PISO FIRME en relación con el numeral V de las Especificaciones Particulares (Anexo 1) de la Convocatoria a la licitación. Es de mencionarse que para evaluar este aspecto se aplicaron los criterios 9.1.5. y 9.1.6. de la Convocatoria, los cuales se reproducen a continuación:

Ahora bien, en su ANEXO C.F. 05 el inconforme manifiesta en el numeral 3 que "se implementarán un mínimo de 4 frentes de trabajo en el mismo número de comunidades, con dos cuadrillas de trabajo con la finalidad de ir aparejado con el programa propuesto". Pero en su Programa de Ejecución General de los Trabajos (ANEXO A.T. 07) menciona que empezará a trabajar en 10 localidades al mismo tiempo, es decir, abrirá 10 frentes de trabajo. De igual forma, respecto a las pruebas de calidad de los materiales pétreos, en el programa general de los trabajos contempla ejecutar este concepto durante todo el plazo de ejecución, pero las especificaciones del proyecto establecen que estas pruebas deberán realizarse al inicio de los trabajos o cuando se cambie de banco, tal como lo establece el numeral IX.1 ESTUDIO DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS de las especificaciones particulares (Anexo 1) de la convocatoria. Además, el [Redacted] debió contemplar en dicha

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

planeación la realización del suministro y colocación de los conceptos de señalamiento informativo, letreros de difusión y placas metálicas para que la convocante pudiera evaluar su viabilidad, lo cual no llevó a cabo. Si bien es cierto que la Planeación Integral y el Programa de Obra son cosas distintas, ambas son solicitadas en la convocatoria mediante los numerales 8.4.1.2. en relación con el 7.14. inciso E) y el 8.4.1.11, debiendo existir congruencia entre ellas, tal como ha quedado señalado en los numerales citados. Luego, toda vez que existe una falta de congruencia entre estos anexos (planeación integral, procedimiento constructivo y programa de ejecución general de los trabajos), se concluyó que "la planeación integral no es congruente con las características, magnitud y complejidad de los trabajos".

Es de mencionarse, igualmente, que el argumento de que la dependencia en el numeral 8.4. de la convocatoria "señala de manera ambigua y de adoptar interpretaciones a modo" (sic) no es válido para justificar una posible confusión, pues si el licitante se había percatado de esa ambigüedad debió haber solicitado su aclaración en la junta respectiva, lo cual no hizo.

Finalmente, tampoco es un argumento aceptable decir que "las actividades de construcción de piso firme son de naturaleza primaria, requiriéndose la mínima y elemental experiencia para su ejecución" a fin de justificar la omisión de los requisitos de la convocatoria respecto a la planeación integral y la congruencia que debe guardar con los programas de trabajo. Ciertamente, las actividades que intervienen en el procedimiento constructivo del piso firme son elementales en cuanto a sus características y especificaciones técnicas, pero son altamente complejas en cuanto a la organización y logística requerida para ejecutarlos en las localidades y municipios en que se contratará debido a un conjunto diverso de condiciones ambientales, orográficas, sociales, políticas y culturales. Por ello se requiere que los licitantes planifiquen en su planeación integral y programas de trabajo.

**C. LA COTIZACIÓN PRESENTADA DEL LABORATORIO A SUBCONTRATAR PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y ENSAYES A LA COMPRESIÓN SIMPLE Y PRUEBAS EN LABORATORIO DE MATERIALES PÉTREOS, ESTÁ INCOMPLETA YA QUE EL LABORATORIO MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS ESTÁN SUJETOS A CAMBIOS EN FUNCIÓN DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE, POR LO QUE NO PUEDE EVALUARSE FEHACIENTEMENTE ESTE CONCEPTO.**

En el catálogo de conceptos de la convocatoria se incluyeron los conceptos *Prueba de revenimiento y ensayo de especímenes de concreto a la compresión simple* (clave ECC) y *Prueba de calidad de los materiales pétreos* (clave PCMP), cuyas especificaciones se describen en el numeral IX. CONTROL DE CALIDAD de las especificaciones particulares de los trabajos (Anexo 1)

...

Es importante mencionar que de conformidad con el numeral 7.7. de la Convocatoria, estos son los únicos conceptos que se pueden subcontratar. Por ello, a fin de garantizar un correcto control de la calidad de los trabajos así como la confiabilidad de los resultados, mediante el anexo A.T.14 (numeral 8.4.1.18 de la Convocatoria) se solicitó una manifestación escrita en la que el licitante indique el laboratorio o institución que subcontratará para la realización de las pruebas de control de calidad, la que se debía acompañar de la documentación que acredite su especialidad, experiencia y capacidad técnica (certificación, constancia, curriculum) así como la cotización de los servicios, todo ello con fundamento en el artículo 26 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la revisión realizada a la documentación presentada por el licitante en el anexo A.T. 14, se concluyó que el precio no podía ser evaluado fehacientemente en tanto que la cotización que presentó del [Redacted] no contempla la ejecución íntegra de este concepto pues manifiesta que esos precios variarán en función de "gastos de viáticos y transporte" pues desconoce el lugar donde se realizará la obra. Además, hay que decir que el empleo de esta institución para la realización de las pruebas de laboratorio no garantiza una correcta ejecución del concepto y, en consecuencia, un efectivo control de calidad de la obra pues su sede se encuentra en la ciudad de México por lo que el licitante tendría que tomar las muestras y trasladar los cilindros correspondientes al laboratorio, con lo que se reduciría la confiabilidad de resultados.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

609  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[REDACTED]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

**D. LOS PRECIOS PROPUESTOS PARA LOS CONCEPTOS: SEÑALAMIENTO INFORMATIVO, LETRERO DE DIFUSIÓN, PLACAS METÁLICAS. SON MUY ALTOS ELEVANDO INNECESARIAMENTE EL COSTO DE LOS TRABAJOS Y RESULTA INACEPTABLE PARA LA CONVOCANTE.**

Para establecer esta causa, se empleó el criterio 9.2.2. de la Convocatoria que menciona:

9.2. EVALUACION ECONOMICA.

9.2.2. QUE LOS PRECIOS PROPUESTOS POR "EL LICITANTE" SEAN ACEPTABLES, ES DECIR, QUE SEAN ADECUADOS CON LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO INTERNACIONAL, NACIONAL O DE LA ZONA O REGION EN DONDE SE EJECUTARAN LOS TRABAJOS, INDIVIDUALMENTE O CONFORMANDO LA PROPOSICION TOTAL.

Hay que mencionar que la referencia para determinar la aceptabilidad de los precios propuestos está constituida por el presupuesto base que resultó de la investigación de mercado que la Convocante elaboró para determinar la inversión que destinaría a esta obra en la fase de planeación, el cual por razones de confidencialidad no puede hacerse del conocimiento de los licitantes. Entonces, es con referencia en el presupuesto base mencionado que se determina que los precios no son aceptables para la convocante.

**E. EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO INFORMATIVO, PROPONE PERSONAL INNECESARIO (CONTEMPLA LA MISMA CUADRILLA PARA LA ELABORACIÓN DEL CONCRETO, ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES DE TRAZO, NIVELACION, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ELABORACIÓN DEL CONCRETO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, COLADO Y PULIDO CON LLANA METÁLICA), LO CUAL INCREMENTA LOS COSTOS RELATIVOS AL PERSONAL PROFESIONAL.**

Respecto a esto, el [REDACTED], menciona que "para esta actividad se requiere cuadrilla de albañilería y de soldadura y son las que se proponen, las actividades que se relacionan para cada cuadrilla son algunas que desempeñan dependiendo de los requerimientos de las obras, basta decir que estas no tienen asignado costos en lo general en las matrices de análisis de precios unitarios". En efecto, aunque en la tarjeta respectiva el licitante hizo mención de la misma cuadrilla que emplea para la elaboración del concreto, solo cotiza al soldador y al albañil. Esta falta de precisión en la descripción de la cuadrilla aunada a una cotización elevada de la mano de obra para realizar esta actividad respecto a los rendimientos necesarios, provocó que se considerara que se cotizaban las actividades descritas (trazo, nivelación, preparación de la superficie, elaboración del concreto, cimbrado, descimbrado, colado y pulido con llana metálica). No obstante, el costo de la mano de obra para la ejecución de este concepto es alto, lo que incrementa el costo relativo al concepto de señalamiento informativo que se señaló en el punto D. que antecede.

**F. EN EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL, NO ANEXO TABULADOR DE SALARIOS BASE.**

Al respecto, hay que mencionar que si bien en la propuesta del licitante está incluido el documento "Factor de Conversión Salario Base a Salario Real" en el ANEXO A.E.03 éste debió complementarse con el tabulador generado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos con la finalidad de corroborar que los salarios propuestos se encuentran dentro de los rangos autorizados y vigentes.

**G. DUPLICA COSTOS DEL CONCEPTO DE PRUEBAS EN LABORATORIO DE MATERIALES PÉTREOS, PUES LO COTIZA EN LOS COSTOS DIRECTOS COMO EN LOS INDIRECTOS, LO QUE ELEVA INNECESARIAMENTE EL MONTO DE LOS TRABAJOS.**

En efecto, como lo menciona el licitante, en el numeral IX.1 de las especificaciones particulares de los trabajos (Anexo 1), se establece que las pruebas de calidad de los materiales "se realizará por cada uno de los bancos que utilice (...). En el caso de que el contratista pretenda cambiar los bancos de materiales originalmente propuestos, deberá realizar las pruebas respectivas con cargo a los costos indirectos de la obra (...)". La razón por la que se concluyó que duplica los costos de este concepto es que incluye este cargo tanto en los costos indirectos de oficinas centrales con \$5,160.00, como en los indirectos de campo con \$8,600.00. En todo caso, si contempló cambiar de bancos en el transcurso de la ejecución, debió de considerarlos solamente en los costos indirectos de oficinas de campo a un precio por prueba de \$750.00, que es el costo directo que refleja en su análisis de precios unitarios.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

H. EL MONTO CALCULADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD A.E.04), REFERENTE AL COSTO INDIRECTO DE OFICINA CENTRAL, NO COINCIDE CON EL REFLEJADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD (A.E.05).

Hay que aclarar que la observación está hecha en referencia al costo indirecto de oficinas centrales y no al monto total de la propuesta sin I.V.A.. Al parecer el licitante incurrió en un error sobre este punto en su escrito de inconformidad.

I. EN EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (ANEXO A.E.5A) EL MONTO REFLEJADO DE COSTO DIRECTO MÁS INDIRECTO NO CORRESPONDE AL ANALIZADO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS (ANEXOS A.E.04, A.E.05).

La afirmación del [Redacted] de que "en el análisis del financiamiento solo se calcula con el costo de la obra sin I.V.A., no aplica para el cálculo los costos indirectos" es equivocada pues de acuerdo con lo que establece el cuarto párrafo del numeral 7.13.15 de la Convocatoria no se realizó correctamente el cálculo del financiamiento. A continuación se cita el mencionado párrafo:

EL COSTO POR FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, ESTARÁ REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; CONSIDERANDO PARA LA DETERMINACIÓN DE ESTE COSTO, LOS GASTOS QUE REALICE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRÁ DEDUCIENDO LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CONCEPTOS, Y LA TASA DE INTERÉS QUE APLICARÁ, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LOS PUNTOS QUE COMO INTERCOSTO POR EL CREDITO LE REQUIERA UNA INSTITUCIÓN CREDITICIA, SEÑALANDO EL INDICADOR ECONOMICO EN QUE SE BASO, DEBIENDO ACOMPAÑAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A ESTE CONCEPTO, LO CUAL SE HARÁ EN BASE AL ANÁLISIS DE FLUJO DE CAJA.

J. LA CANTIDAD DE AGUA PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE CONCRETO ES MAYOR A LA REQUERIDA, LO QUE AFECTA LOS REVENIMIENTOS ESPECIFICADOS EN EL PROYECTO.

Efectivamente, la cantidad de agua que los licitantes deben cotizar en su proposición debe contemplar los requerimientos de cada concepto, entre los que se incluyen humectación de la superficie, elaboración del concreto, curado e incluso desperdicios. No obstante, el licitante inconforme no desglosó en su análisis de precios unitarios el uso de agua en cada una de esas actividades e incluyó la totalidad del volumen cotizado en la tarjeta de elaboración de piso bajo la clave AGRE-016, lo cual es incorrecto. No obstante, aún considerando el empleo de agua en las actividades de hidratación de la superficie, elaboración del concreto, curado y desperdicios, el volumen propuesto es excesivo. Para que los licitantes pudieran calcular este insumo para la elaboración de concreto, se incluyó como referencia una proporción en el numeral III. 4. AGUA y las especificaciones particulares de obra de la Convocatoria. Con base en esta proporción se calculó que el volumen requerido en el proyecto es menor al que se cotizó. Además, de su escrito de inconformidad se desprende que una de las causas por las que cotizó una elevada cantidad es que el licitante consideró agua para el lavado de maquinaria y equipo" lo cual es incorrecto pues esto no puede incluirse como insumo en el análisis de precios unitarios, sino que en todo caso se debe incluir como parte del mantenimiento de equipo dentro del análisis de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.

K. EL VOLUMEN PROPUESTO DE SILLETAS ES INSUFICIENTE DE ACUERDO A LA REQUERIDA PARA LA SUJECIÓN DE MALLA, LO CUAL AFECTA EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO.

El numeral citado por el licitante inconforme efectivamente establece que "la distancia entre silletras transversal y longitudinalmente será de 1.5 mts. cuidando que la malla no se mueva y entre en contacto con el piso". No obstante, para realizar el cálculo de la cantidad de silletras a emplear debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el numeral V.2. Cimbrado, seccionado del piso y juntas constructivas de las especificaciones particulares de los trabajos (Anexo 1), así como el ANEXO 4 PROYECTO TIPO PISO FIRME en donde se establece que se deberán seccionar los pisos en áreas de hasta 12 m<sup>2</sup> a fin de "evitar las fisuras y agrietamientos que se puedan presentar por variaciones volumétricas del concreto, debido a los cambios de temperatura y humedad". Esto trae como consecuencia que el factor de silletras por m<sup>2</sup> se incrementa para que en las fronteras de las secciones de piso la malla tenga soporte y cumpla su función. Por consiguiente, el cálculo de silletras no puede realizarse únicamente con las variables de distancia entre silletras y área total del piso, sino que debe intervenir también el seccionado de los pisos en áreas de 12 m<sup>2</sup> a fin de cumplir con las especificaciones del proyecto.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. - 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

L. EL MONTO REFLEJADO EN EL PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES (ANEXO A.E. 10) NO ES EL MISMO QUE ANALIZA EN LA EXPLOSIÓN DE INSUMO (ANEXO A.E. 07 A)

Si bien es cierto que esta observación no afecta por sí misma la solvencia de la propuesta, también es cierto que existe una falta de congruencia entre los montos de los anexos mencionados.

Queda demostrado, entonces, tal como se hizo en el fallo de la licitación objeto de este informe, que la proposición del [Redacted] efectivamente presenta omisiones errores e inconsistencias en la planeación integral de los trabajos propuesta, el análisis, cálculo e integración de costos, en la aceptabilidad de los precios propuestos y en el cumplimiento de las especificaciones del proyecto, que resultan en la insolvencia de su proposición. Debo señalar que para el licitante inconforme las causas de desechamiento mencionadas en el fallo, vistas de manera aislada, pueden no parecer suficientes para desechar su proposición. Sin embargo, como se mencionó previamente, la solvencia de una proposición depende del cumplimiento de los requisitos y condiciones legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del procedimiento que garanticen el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y, en consecuencia, aseguren para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 37A, primer párrafo, de su Reglamento y los criterios de la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública.

6.- Que mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la Convocante, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha primero de junio de dos mil diez, se dio por precluido el derecho concedido al inconforme, por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.---

7.- Que por acuerdo de fecha once de junio de dos mil diez, se ordenó poner los autos a disposición del inconforme, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, rindieran los alegatos que consideraran procedentes; sin que a la fecha de la presente resolución el inconforme haya presentado sus alegatos.-----

8.- Que por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, se tuvo por precluido el derecho del C. [Redacted] para que formulara los alegatos que estimara conducentes.-----

9.- Que por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 84, 91, 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo de dos mil nueve; 2 y 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 penúltimo párrafo, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.-

II.- Por cuestión de método esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis del punto de inconformidad identificado con la letra "F", que se consiste en determinar SI COMO LO AFIRMA EL INCONFORME, en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10 relativa a la "Construcción de 27,788 m2, de piso firme de concreto hidráulico, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de FY=5,000 KG/CM2, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la Superficie, Arena Limpia, Grava de la Región T.M.A. ¾", nivelación relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 814 viviendas ubicadas en 19 localidades del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna Zona I, en el Estado de Oaxaca", se desechó la proposición del inconforme entre otras razones, porque el [Redacted] no anexó el Tabulador de Salarios Base de Mano de Obra e Integración de los Salarios en el Análisis, Cálculo e Integración del Factor del Salario Real. (Anexo A.E.03)

Lo anterior es así, en virtud de que se advierte de las manifestaciones vertidas en el escrito de inconformidad de C. [Redacted], con motivo del Dictamen y Fallo de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, derivado del proceso de Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10, relativo a la "Construcción de 27,788 m2, de piso firme de concreto hidráulico, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de FY=5,000 KG/CM2, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la Superficie, Arena Limpia, Grava de la Región T.M.A. ¾", nivelación relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 814 viviendas ubicadas en 19 localidades del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna Zona I, en el Estado de Oaxaca"; los cuales (conceptos de inconformidad) han quedado descritos en el Resultado 1 de la presente resolución, advirtiéndose de los mismos que en el caso es aplicable el estudio preferente de aquel agravio en el que se aprecia el incumplimiento por parte del hoy inconforme y que la convocante hace valer como causa de desechamiento en el procedimiento de licitación que nos ocupa, es decir la omisión del licitante de presentar el Tabulador de Salarios

[Handwritten signatures]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V, y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

613

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Base de Mano de Obra e Integración de los Salarios en el Análisis, Cálculo e Integración del Factor del Salario Real. (Anexo A.E.03), solicitado como requisito en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10, convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca; toda vez que de resultar fundado cualquier otro punto de inconformidad no se subsanaría el incumplimiento acontecido; circunstancia que resulta de estudio preferente y hace innecesario el análisis de los demás puntos de inconformidad, tal y como lo apoyan los criterios que se insertan a continuación: -----

"Registro No. 186983
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Mayo de 2002
Página: 928
Tesis: VI.2o.A. J/2
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO RESULTA FUNDADO ALGUNO DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.- El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación por parte de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de estudiar en primer término aquellas causales de ilegalidad que den lugar a declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y en caso de que ninguna produzca ese resultado, proceder al análisis de aquellos conceptos de nulidad relacionados con la omisión de requisitos formales exigidos por las leyes, y de los vicios del procedimiento que afecten las defensas del promovente. No obstante lo anterior, el examen de todos los puntos controvertidos no debe entenderse en el sentido de que aun cuando resulte fundado un motivo de anulación de naturaleza procedimental, dichos órganos deban pronunciarse respecto de los restantes argumentos, puesto que ello resultaría innecesario si atañen a los actos realizados posteriormente a esa violación, ya que, en todo caso, al subsanarse tales irregularidades por la autoridad, es posible que éste cambie el sentido de su determinación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.

Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volúmen II, páginas 775."

En ese orden de ideas, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis del punto de inconformidad que consiste básicamente en determinar si existió incumplimiento por parte del hoy inconforme al omitir presentar el Tabulador de Salarios Base de Mano de Obra e Integración de los Salarios en el Análisis, Cálculo e Integración del Factor del Salario Real (Anexo A.E.03), solicitado como requisito en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10, relativa a la "Construcción de 27,788 m2, de piso firme de concreto hidráulico, de resistencia F'C=150 KG/CM2 de 8 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de FY=5,000 KG/CM2, acabado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

614  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

pulido con llana metálica, incluye: preparación de la Superficie, Arena Limpia, Grava de la Región T.M.A. ¾", nivelación relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 814 viviendas ubicadas en 19 localidades del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna Zona I, en el Estado de Oaxaca".

III.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, procede al estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por el inconforme el [Redacted] -mismas que consistieron en: "... Los paquetes tanto técnico como económicos presentados en el acto de apertura de proposiciones de las Licitaciones 00020020-028-10 y 00020020-029-10, el Acta de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones 00020020-028-10 y 00020020-029-10, el Acta de Fallo de las Licitaciones 00020020-028-10 y 00020020-029-10, en la que se declara como ganador del concurso de esta Licitación la [Redacted]", las cuales fueron admitidas en el acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diez, únicamente en lo que respecta a la Licitación Pública Nacional 00020-028-10, que es el procedimiento de licitación contra el que se inconformó en la presente instancia, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Del análisis y valoración que fue efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, en especial de las documentales que se acompañaron al informe circunstanciado rendido por la Convocante y soporte documental, se determina lo siguiente:

Esta autoridad que resuelve considera que el punto de inconformidad que nos ocupa resulta infundado por las precisiones siguientes:

En su escrito de inconformidad, el licitante ahora inconforme el [Redacted] en su motivo de inconformidad descrito en el apartado F, argumentó lo siguiente:

"...

F. EN EL ANÁLISIS DE CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL NO ANEXA TABULADOR DE SALARIOS BASE.

SE ANEXO TABULADOR DE SALARIOS.

SE SOLICITA PAQUETE DE PROPUESTA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE RECIBIR LA PROPUESTA VERIFICAN QUE TODOS LOS ELEMENTOS QUE DEBERAN CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ESTEN INCLUIDOS EN EL MISMO Y SI NO EN EL MISMO ACTO LO DETERMINAN Y REGISTRAN EN EL ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS; LA FALTA DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

(sic) ..."

Cabe señalar que se localiza en las constancias que integran el expediente a estudio, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, en el cual es



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

posible observar el argumento por el cual la Convocante desechó la propuesta del hoy inconforme, cuya parte que interesa a esta autoridad dice lo siguiente: -----

"ACTA DE FALLO

... I. Relación de Licitantes cuyas proposiciones se desechan y razones legales, técnicas y económicas para ello.

Como resultado de las evaluaciones técnica y económica contempladas en los numerales 9.1., así como las causas de desechamiento establecidas en el numeral 10 de la Convocatoria, las siguientes propuestas son desechadas por no cumplir con los requisitos legales, técnicos o económicos establecidos por la Convocante:

...

[Redacted]

RAZONES LEGALES, TÉCNICO Y/O ECONÓMICAS	...	...
<p>Su proposición, no cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas en la convocatoria debido a omisiones, errores e inconsistencias que la hacen insorvente:</p> <p>...</p> <p>F. En el análisis, calculo e integración del Factor del Salario Real, no anexa tabulador de salarios base.</p> <p>G. Duplica costos del concepto de pruebas en laboratorio de Materiales Pétreos, pues lo cotiza en los costos directos como en los indirectos, lo que eleva innecesariamente el monto de su oferta.</p> <p>..."</p>		

Asimismo, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional numero 00610020-020-10, puede observarse en el numeral 8. "FORMA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES", específicamente en el punto 8.4. se señalan los "DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR EN SUS PROPOSICIONES", enlistando los que integran la Proposición Económica, y que entre otros documentos se requiere el siguiente: -----

- ... 8.4. Documentos que los Licitantes deberán entregar en sus proposiciones.
- ... 8.4.2. Proposición Económica.
- ... 8.4.2.4. Análisis, cálculo e integración del Factor de Salario Real, conforme a lo previsto en el Reglamento, anexando el Tabulador de Salarios Base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios; (Anexo A.E.03)
- ... 8.4.2.5. Análisis de Factor de Salario Real (Anexo A.E. 03 a)
- ...

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Ahora bien, el inconforme el [Redacted], en su motivo de inconformidad identificado con la letra "F", aseveró que "se anexo tabulador de salarios" y solicitó el paquete que incluye su propuesta económica, y manifiesta que al momento de recibir la propuesta se verifica que todos los elementos que deberán contener la propuesta técnica y económica estén incluidos en el mismo y si no es así en el mismo acto lo determinan y registran en el acta de apertura de propuestas la falta de alguno de los documentos solicitados.

En virtud de lo anterior, conviene analizar si efectivamente existió la omisión del inconforme de presentar el "Tabulador de Salarios Base de Mano de Obra e Integración de los Salarios", al momento de presentar su propuesta económica el [Redacted], por lo que esta Autoridad Administrativa procede a analizar el contenido de la propuesta económica que debidamente certificada y foliada se remitió a este Órgano Interno de Control, presentada por el inconforme, de la que se advierte que efectivamente el inconforme omitió adjuntar a su propuesta económica el Anexo A.E.03, "ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL", consistente en un tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios, pues dicha tabla debería ajustarse a los salarios vigentes en la zona donde se realizarían los trabajos, como fue solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional numero 00020020-028-10, en el ejemplo ilustrativo que se describe de la siguiente manera:

**ANEXO A.E.03**  
**ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL (EJEMPLO ILUSTRATIVO)**  
(Esta tabla deberá ajustarse a los salarios vigentes en la zona donde se realizarán los trabajos)

DÍAS TOTALES EN EL AÑO: ENERO DICIEMBRE 2004 366 DÍAS

CONCEPTO	DÍAS NO LABORABLES	DÍAS LABORABLES AL AÑO	DÍAS PAGADOS EN EL AÑO	FACTOR DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO DE CITACIÓN	FACTOR DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO DEL PERSONAL DE CAMPO
SÉPTIMOS DÍAS	SÉPTIMOS DÍAS	DÍAS CALENDARIO	356 DÍAS	1.5000AS	
VACACIONES	DÍAS	DÍAS LABORABLES	61 DÍAS	15.0000AS	
DÍAS FESTIVOS POR LEY	DÍAS	DÍAS LABORABLES	1 DÍAS	355.0000AS	
TOT.	DÍAS	DÍAS LABORABLES	357 DÍAS	1.5000AS	355.0000AS

CATEGORÍA	SALARIO BASE	FACTOR DE INTEGRACIÓN	EXCEDENTE DE SALG	PRESTACIONES	GASTOS MÉDICOS	RESERVA	INVALIDIDAD	GUARDERIA	CEBARRIA	SAR	INFORMACIÓN	LEY DE HACIENDA NO. 49 DEL EDO. GRO.	TOTAL CUOTAS	% CUOTAS	FACTOR DE INTEGRACIÓN	PS =		
																PS	PSI	
PATROTI	17.8000	2.6000	0.7000	1.0000	7.4000	1.7000	1.0000	3.1000	2.0000	6.0000								
ASEGUARADO	1.8400	0.2500	0.3750	0.8000	0.6000	0.6000	1.1000	4.2750	1.0000	6.0000								
TOTAL DE CUOTAS	1.0400	17.8000	4.1000	0.8500	1.4250	7.5680	2.3750	1.0000	4.2750	1.0000	6.0000	2.0000						
SALARIO MÍNIMO	25.20	1.0400	47.20	0.5500	0.4400	0.8700	3.8800	1.1200	0.4700	0.8400	2.3500	0.8400	20.8300	0.4300	1.2000	1.7000	180.50	
PERO	75.00	1.0400	76.30	0.5500	0.5400	0.8200	0.9400	1.9700	0.7000	2.4000	1.0200	3.9100	1.5000	37.0000	0.8400	1.2000	1.6100	
AYUDANTE DE OFICIAL	90.00	1.0400	94.00	0.5500	0.6300	0.9000	7.1300	1.5400	0.8400	2.8000	3.0000	4.7000	1.5000	31.9400	0.8200	1.2000	1.5900	
OFICIAL ALBAÑIL	118.00	1.0400	114.50	0.8000	0.8000	1.2000	9.7200	2.0100	1.3400	3.5000	2.2000	5.7400	2.2000	31.9400	0.8200	1.2000	1.5700	
OFICIAL AZULEJERO	150.00	1.0400	150.70	0.5500	0.8400	1.0000	11.8000	2.7400	1.5000	4.8000	3.1000	7.8000	3.1000	46.0000	0.2800	1.2000	1.5600	
OFICIAL FERRERO	160.00	1.0400	167.20	0.6000	0.9000	1.1000	17.6000	42.6800	2.6000	1.8000	5.2000	3.3400	8.3000	3.3400	49.8000	0.2000	1.2000	1.6000
OFICIAL CARPINTERO	170.00	1.0400	177.80	0.6000	1.2000	1.2400	1.8600	18.4800	3.1000	1.7000	5.8000	3.5000	8.8000	3.5000	52.4000	0.2800	1.2000	1.6000
OFICIAL ALBAÑIL	180.00	1.0400	180.50	0.6000	1.2000	1.2000	2.8800	16.0800	3.4000	1.8000	6.2000	3.6000	9.0000	3.6000	56.1000	0.2800	1.2000	1.5500



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

VS. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

No obstante lo anterior, el inconforme el C. [redacted], adjuntó dentro de su propuesta económica, el siguiente documento, identificandolo como Anexo A.E.03:-----

CONSTRUCCION DE 27,788 M2 DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRAULICO HECHO EN OBR DE RESISTENCIA F'c= 150 KG/CM2 DE 8 CMS. DE ESPESOR REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 DE F'y= 5000 KG/CM2. ACABADO PULIDO CON LLANA METALICA, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGION T.M.A. 3/4, NIVELACION, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACION CIMBRADO Y DECIMBRADO Y CURADO, ASI COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCION DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA, EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE LA CALIDAD DEL CONCRETO EN EL LABORATORIO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION, P.U O.T. A REALIZARSE EN 814 VIVIENDAS DE 19 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA ZONA I, EN EL ESTADO DE OAXACA, CONFORME AL ANEXO A DE ESTA CONVOCATORIA

100282

Licitacion Pub. Nat. No. 00020020-028-10
Secretaria de Desarrollo Social.
Ubicacion: Tezotlan de Segura y Luna, Oaxaca.
Fecha: 16 de Abril del 2010

Fecha de Inicio: 01 de Mayo del 2010
Fecha de Termino: 13 de Agosto del 2010.
Plazo de Ejecucion: 105 Dias Naturales.
Licitante: [redacted]

Factor de Conversion Salario Base a Salario Real (Anexo A.E.03)

Table with 7 columns: i Clave, Descripción, Unidad, Sal. Base M.N., Tipo FSR, FSR, Salario real. Rows include CAGO, MO-034, MOCA-001, MOCA-004, MOCA-008, MOCA-014, MOCA-017, MOCA-029.

De la anterior imagen escaneada, y su comparativo simple con la imagen escaneada relativa al "Ejemplo Ilustrativo", puede observarse que dicha documental exhibida por el inconforme el [redacted], no corresponde precisamente al "ejemplo ilustrativo" que se advierte y solicita en el ANEXO A.E.03 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020020-0028-10, convocada por la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, a través del cual se requerían los siguientes datos:-----

ANEXO A.E.03
ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL (EJEMPLO ILUSTRATIVO)
(Esta tabla deberá ajustarse a los salarios vigentes en la zona donde se realizarán los trabajos)
DÍAS TOTALES EN EL AÑO ENERO DICIEMBRE 2004 365 DÍAS
CONCEPTO DIAS NO LABORABLES DIAS LABORABLES AL AÑO DIAS PAGADOS EN EL AÑO FACTOR DE INTEGRACION DEL SALARIO DE COTIZACION FACTOR DE INTEGRACION DE SALARIO DEL PERSONAL DE CAMPO
SEPTIEMBRE DIAS 60 DIAS DIAS CALENDARIO 369 DIAS PAGO ADICIONAL POR VACACIONES 0.25 x 9 DIAS 1.50 DIAS SALARIO DE COTIZACION SALARIO DEL PERSONAL DE CAMPO
VACACIONES 60 DIAS DIAS NO LABORABLES 65 DIAS GRATIFICACION ANUAL 15 DIAS DIAS PAGADOS / DIAS CALENDARIO DIAS PAGADOS / DIAS TRABAJADOS
DIAS FESTIVOS POR LEY 6 DIAS T= TOTAL DIAS LABORABLES 302 DIAS DIAS CALENDARIO 365 DIAS 302.50 / 365.00 = 0.829
TOTAL 64 DIAS Tp = TOTAL DIAS PAGADOS 302.50 DIAS

Table with 15 columns: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O. Rows include SALARIO MINIMO GRAL. DIARIO D.F., SALARIO DEL TRABAJADOR, and CATEGORIA.

618



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Es decir, el inconforme no adjuntó a su propuesta económica el formato denominado "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real" identificado como Anexo A.E. 03, el cual requería que se señalara la siguiente información: **Días laborables al año, Días no laborables, Días pagados en el año, Factor de Integración del Salario de Cotización y Factor de Integración de Salario del Personal de Campo**, mismos que de acuerdo al propio anexo, A.E. 03, se obtienen de la siguiente manera: -----

CONCEPTO	DÍAS NO LABORABLES	DÍAS LABORABLES AL AÑO	
SÉPTIMOS DÍAS	52DOMINGOS	DÍAS CALENDARIO	366 DÍAS
VACACIONES	6DÍAS	DÍAS NO LABORABLES	64 DÍAS
DÍAS FESTIVOS POR LEY	6DÍAS	Tp= TOTAL DÍAS LABORABLES	302 DÍAS
TOTAL	64DÍAS		

DÍAS PAGADOS EN EL AÑO	FACTOR DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO DE COTIZACIÓN	FACTOR DE INTEGRACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DE CAMPO
PAGO ADICIONAL POR VACACIONES 0.25 x 6 DÍAS	DÍAS PAGADOS / DÍAS CALENDARIO	DÍAS PAGADOS / DÍAS TRABAJADOS
GRATIFICACIÓN ANUAL	362.50 / 366.00 = 1.0451	382.50 / 302 = 1.2666
DÍAS CALENDARIO		
Tp= TOTAL DÍAS PAGADOS		

Asimismo, dicho tabulador debería señalar el salario mínimo general diario en la zona donde se realizarían los trabajos, siendo en el presente caso en el Estado de Oaxaca, y a cada categoría de trabajador se debió de calcular las siguientes cuotas, prestaciones y factores siguientes:-----

SALARIO MÍNIMO GRAL. D.M.G. D.F. 845.24		3 SALARIOS DEL MÍNIMO GRAL. D.F. 8136.72																
CATEGORÍA	BASE	D.P.I.D.T.	COTIZACIÓN	FUJA	EXCEDENTE DE 3 S.M.G.	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MÉDICOS PENSIONADOS	RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDERÍA P. SOCIA	CESANTÍA VEJEZ	SAR	INFONAVIT	LEY DE HACIENDA No. 428 DEL EDO. GRU.	TOTAL	% CUOTAS	FACTOR DE INTEGRACIÓN	FSR =
															(PSI)	(PSI)	(TP/TT) +	(PTI)

En esa tesitura, esta Autoridad Administrativa concluye que el anexo exhibido por el inconforme el [Redacted] en su propuesta económica y que denomina "Factor de Conversión Salario Base a Salario Real (Anexo A.E.03)", no refleja la información requerida por la Convocante en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

específicamente en su numeral 8.4.2.4 consistente en el "Análisis, Calculo e Integración del Factor de Salario Real, conforme a lo previsto en el Reglamento, anexando el Tabulador de Salarios Base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios (Anexo A.E.03)." Ello independientemente de que alguno de dichos cálculos, factores y prestaciones fueron también requeridos en el Anexo A.E.03a "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real", pues era necesario el cumplimiento de la Convocatoria en todos y cada uno de sus anexos individualmente.-----

Lo anterior, permite considerar a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, que la determinación del Área Convocante de desechar la propuesta económica del [Redacted], se ajusta plenamente a lo solicitado en las bases de concurso para la licitación que nos ocupa, específicamente en el numeral 8.4.2.4 consistente en exhibir el "Análisis, Calculo e Integración del Factor de Salario Real, conforme a lo previsto en el Reglamento, anexando el Tabulador de Salarios Base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios; (Anexo A.E.03) . situación que se traduce en la aplicación estricta del artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que al respecto señala: -----

"ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,..."

IV. Ahora bien, por otro lado, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis del motivo de inconformidad identificado con la letra G, que consiste básicamente en determinar si existió incumplimiento por parte del hoy inconforme respecto de la cotización del concepto de PRUEBAS DE LABORATORIO DE MATERIALES PÉTREOS, los cuales presuntamente fueron cotizados tanto en los costos directos como en los indirectos, lo que a consideración de la Convocante elevaría innecesariamente el monto de los trabajos.-----

Al respecto, esta Autoridad Administrativa considera que resulta infundado el punto de inconformidad identificado con la letra G, advirtiéndose del mismo que en el caso es aplicable el estudio preferente de aquel agravio en el que se aprecia el incumplimiento por parte del hoy inconforme y que la convocante hace valer como causa de desechamiento en el procedimiento de licitación que nos ocupa, es decir el hecho consistente básicamente en determinar si existió incumplimiento por parte del hoy inconforme al presentar tanto en el Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos (Anexo A.E.04), como en el Programa de Erogaciones a Costo Directo Calendarizado y Cuantificado de la Adquisición y Suministro de los Materiales (Anexo A.E.09), el servicio de "Pruebas de Laboratorios de Materiales Pétreos", siendo esto causal de desechamiento de acuerdo con lo establecido en las fracciones XV y XVII del numeral 12 denominado "Desechamiento de Proposiciones", de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 00020020-028-10.-----

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. - 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Veamos, en su escrito de inconformidad, el licitante ahora inconforme el [Redacted], en su motivo de impugnación en el apartado G, argumentó lo siguiente:-----

G. DUPLICA COSTOS DEL CONCEPTO DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE MATERIALES PÉTREOS PUES LOS COTIZA EN LOS COSTOS DIRECTOS COMO EN LOS INDIRECTOS LO QUE ELEVA INNECESARIAMENTE EL MONTO DE LOS TRABAJOS. SE INTEGRA UN RUBRO EN INDIRECTOS PARA PRUEBAS DE LABORATORIO TODA VEZ QUE LA CONVOCANTE LO SOLICITA EN SU NUMERAL IX.1. Y EN EL ENTENDIDO QUE GENERALMENTE POR LA EXPERIENCIA EN LA OBRA, SE REQUERIRA CAMBIAR DE BANCOS PARA CONDICIONARLAS A LA DISTANCIA MINIMA DE LAS LOCALIDADES. SE CITA EL NUMERAL IX.9 IX.1.- ESTUDIO DE CAUDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS.- SE REALIZARÁ POR CADA UNO DE LOS BANCOS QUE UTILICE Y SE PRESENTARÁ EN LA ESTIMACIÓN QUE CORRESPONDA, EN CASO CONTRARIO NO PROCEDERÁ EL PAGO DE SU ESTIMACION. EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA PRETENDA CAMBIAR LOS BANCO DE MATERIALES ORIGINALMENTE PROPUESTOS, DEBERÁ REALIZAR LAS PRUEBAS RESPECTIVAS CON CARGO A LOS COSTOS INDIRECTOS DE LA OBRA Y REALIZAR LA SOLICITUD A LA SUPERVISIÓN Y/O RESIDENCIA DE OBRA.

En ese sentido determinó la Convocante en el fallo de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, lo siguiente:-----

"ACTA DE FALLO

ii. Relación de Licitantes cuyas proposiciones se desechan y razones legales, técnicas y económicas para ello.

Como resultado de las evaluaciones técnica y económica contempladas en los numerales 9.1., así como las causas de desechamiento establecidas en el numeral 10 de la Convocatoria, las siguientes propuestas son desechadas por no cumplir con los requisitos legales, técnicos o económicos establecidos por la Convocante:

[Redacted]

RAZONES LEGALES, TÉCNICO Y/O ECONÓMICAS	...	...
Su proposición no cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas en la convocatoria debido a omisiones, errores e inconsistencias que la hacen inválida		
G Duplica costos del concepto de pruebas en laboratorio de Materiales Pétreos, pues lo cotiza en los costos directos como en los indirectos, lo que eleva innecesariamente el monto de su oferta.		
...		

Del análisis y valoración que fue efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, en especial de las documentales que se acompañaron al Informe Circunstanciado rendido por la Convocante y soporte documental adjunto al mismo, se determina lo siguiente:-----

Esta Autoridad Administrativa realiza un análisis exhaustivo a los Anexos A.E.04 (Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos) y Anexo A.E.09 (Programa de Erogaciones a Costo Directo Calendarizado y Cuantificado de

[Handwritten signatures]





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

VS. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

la Adquisición y Suministro de los Materiales) integrantes de la propuesta económica del inconforme que al tenor señalan:

Programa de erogaciones a Costo Directo Calendarizado y Cuantificado de la Adquisición y Suministro de los Materiales (Anexo A.E.05). Table with columns: Clave, Descripción, Unidad, Cantidad, Unitario, Monto por Partida, and months (May, Jun, Jul, Ago).

LICITANTE: FIRMA:

Analisis, Calculo e Integracion de los Costos Indirectos (Anexo A.E.04). Table with columns: Descripción, Importe / Periodo Oficina Central, % Participación, Importe periodo para el centro, Total para oficina central, Importe / Periodo Oficina Obra, Importe Total.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

De las anteriores imágenes escaneadas obtenidas de las documentales que integran la propuesta económica del inconforme [Redacted] específicamente las documentales consistentes en las copias certificadas de los Anexos A.E.04 (Análisis Cálculo e Integración de los Costos Indirectos), A.E.09 (Programa de Erogaciones a Costo Directo Calendarizado y Cuantificado de la Adquisición y Suministro de los Materiales), se aprecia que la empresa inconforme estipuló en su integración de los costos indirectos en la Descripción de Servicios las "Pruebas de Laboratorios de Materiales Pétreos", con un importe total "Oficina Obra", la cantidad de \$8,600.00 (Ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y por otra parte en el Programa de Erogaciones a Costo Directo, incluyó el Servicio de cuatro (4) Pruebas de Control de Laboratorio a muestra de Materiales Pétreos y todo lo necesario para su correcta ejecución, con precio unitario de \$675.00 (Seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con un monto total de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).-----

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que si el Inconforme pretendía cambiar los bancos de materiales originalmente incluidos en su Propuesta Económica, debía ceñirse a lo expuesto para tal efecto en el Modelo del Contrato de Obra Pública que forma parte integrante de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10, en cuyo Anexo 1 denominado "ESPECIFICACIONES Y PARTICULARS DE LOS TRABAJOS", se advierten las especificaciones del CONTROL DE CALIDAD, en su fracción IX, que establece lo siguiente: -----

IX. CONTROL DE CALIDAD

"El CONTRATISTA deberá contemplar el control de calidad para garantizar los trabajos que ejecute, observando las normas NMX-C-111-ONNCCE-2004 y NMX-C-160-ONNCCE-2004, presentando en las estimaciones de obra los siguientes resultados de laboratorio:

IX.1.- ESTUDIO DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS.- Se realizará por cada uno de los bancos que utilice y se presentará en la estimación que corresponda. en caso contrario no procederá el pago de su estimación, en el caso de que el contratista pretenda cambiar los bancos de materiales originalmente propuestos, deberá realizar las pruebas respectivas con cargo a los costos indirectos de la obra y realizar la solicitud a la supervisión y/o residencia de obra."

Por otra parte, conviene destacar que los numerales 7.13 y 12 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020020-0028-10, establece diversos "REQUISITOS ADICIONALES" y "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" que al formular su proposición el licitante debería tomar en cuenta, siendo éstos en términos generales los siguientes: -----

- a) Que los precios unitarios propuestos por el licitante para los conceptos anotados en el Anexo A.E. 02, (Análisis de Precios Unitarios) no deben presentar alternativas que modifiquen lo estipulado en la Convocatoria. -----
- b) De conformidad con la fracción XV del numeral 12 de la multicitada Convocatoria, la información económica de la proposición, debe ser congruente con la información técnica, luego entonces también la información

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

económica de la propuesta debe ser coincidente en todos los anexos que integran la misma Proposición Económica.

- c) Que en el caso específico ha propuesto precios de los servicios cotizados con los laboratorios proveedores de las pruebas de control de laboratorio a muestra de materiales pétreos.
- d) Que es causa de desechamiento de las proposiciones, el hecho de que la propuesta considere dos o más costos diferentes para un mismo material, categoría de mano de obra o maquinaria y equipo.
- e) Es decir, de conformidad con los requisitos adicionales que deben tomar en cuenta los licitantes al formular las proposiciones, deben proponer precios únicamente para los conceptos anotados en la relación Anexo A.E.02 (Análisis de los Precios Unitarios) y Anexo A.E.07a (Explosión de insumos) (y que por ende son los mismos conceptos que integran el listado de insumos o explosión de insumos que intervienen en la integración de la proposición Anexos A.E.04 (Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos) y A.E.09 (Programa de Erogaciones a Costo Directo Calendarizado y Cuantificado de la Adquisición y Suministro de los Materiales) y por lo tanto no deben presentar alternativas que modifiquen lo estipulado en la Convocatoria.

En efecto, se desprende de lo expuesto en los incisos anteriores que resulta claro y procedente que la Convocante al momento de hacer la evaluación respectiva verifique que la propuesta cumpla cabalmente con lo requerido en la Convocatoria, en virtud de que efectivamente el [Redacted] no cumplió con las especificaciones y requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 00020020-028-10, específicamente con lo establecido en el numeral 12 fracciones XV y XVII, en lo que se refiere a que es causa para el desechamiento de las proposiciones que la información económica de la proposición sea incongruente con la información técnica o que en su proposición considere dos o más costos diferentes para un mismo material, categoría de mano de obra o maquinaria y equipo.

De tal suerte que las precisiones que a este respecto formula la Convocante en su informe Circunstanciado, resultan procedentes y acordes con la determinación de esta autoridad, para determinar lo infundado del punto de inconformidad que presenta la empresa hoy inconforme, no así los argumentos que expone el inconforme el [Redacted] en el sentido de que el haber señalado en su proposición económica dos o más costos diferentes para un mismo concepto, como lo es el SERVICIO DE PRUEBAS DE CONTROL DE LABORATORIO A MUESTRA DE MATERIALES PÉTREOS con precio unitario \$675.00 con clave PRUPE en sus Anexos A.E.07a y A.E.09; y por otra parte en el Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos (Anexo A.E.04), señaló el costo de los SERVICIOS, CONSULTORES, ASESORES, SERVICIOS Y PRUEBAS DE LABORATORIOS DE MATERIALES PÉTREOS, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN con importe para oficina central de \$3,000.00, importe periodo para oficina central \$1,500.00, Total para oficina central \$5,160.00, importe/periodo oficina de obra \$2,500.00 y un Importe Total Oficina Obra de \$8,600.00, existiendo falta de congruencia y transparencia en los conceptos expresados en su proposición, los cuales son un requerimiento necesario para la evaluación de las

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

proposiciones, situación que se traduce en la aplicación estricta del artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que al respecto señala:-----

**"ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, ..."**

Precepto normativo que establece la obligación para las dependencias y entidades el apegarse estrictamente a los requisitos solicitados en la Convocatoria, situación que en la especie observó adecuadamente en este caso la Convocante y que de ninguna manera repercute en el debido desarrollo de la Licitación Pública de referencia.-----

Por las condiciones relatadas en los párrafos que anteceden, en el sentido de que la inconforme no cumplió con lo establecido en las bases de la licitación que nos ocupa, se considera oportuno el apoyo del criterio siguiente:-----

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte: XIV-Octubre  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y honestidad, para celebrar un contrato con ella. Para ello hace un llamado a los participantes de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico,

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación la fase más importante de este, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

V.- Por todo lo anteriormente expuesto, resulta ocioso entrar al estudio de los demás puntos de inconformidad que señala el inconforme, toda vez que en caso de que alguno resultara procedente no cambiaría el sentido de la presente determinación, sirviendo de sustento a "contrario sensu", la jurisprudencia No. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1971-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Pág. 775, del rubro y tenor siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

VI.- Con base en todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en los artículos 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, declarar infundada la inconformidad presentada por el C. [Redacted], en contra del Fallo de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional 00020020-028-10, relativa a la "Construcción de 27,788 m2 de piso firme de concreto hidráulico, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de FY=5,000 KG/CM2, acabado pulido con lana metálica, incluye: preparación de la Superficie, Arena Limpia, Grava de la Región T.M.A. 3/4", nivelación relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 814 viviendas ubicadas en 19 localidades del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna Zona I, en el Estado de Oaxaca", por no haberse presentado actos en el procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la materia de Obra Pública.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el considerando I de la presente determinación.-----

SEGUNDO.- El licitante Inconforme, el C. [Redacted], no acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante sí desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta infundada.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

027



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 0015.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por el C. [Redacted], en contra del Fallo del veintiocho de abril de dos mil diez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00020020-028-10, relativa a la "Construcción de 27,788 m2 de piso firme de concreto hidráulico, de resistencia F'C=150 KG/CM2 de 8 cms de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de F'Y=5,000 KG/CM2, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la Superficie, Arena Limpia, Grava de la Región T.M.A. ¾", nivelación relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 814 viviendas ubicadas en 19 localidades del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna Zona I, en el Estado de Oaxaca".

CUARTO.- Notifíquese al Inconforme y a la Convocante para su conocimiento y efectos procedentes.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 92 (último párrafo) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme, que la presente resolución es impugnabile a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual cuenta con el término de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ALEJANDRO MORALES JUÁREZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL -

T. A.

T. A.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES.

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO